

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: GUILLERMO POVEDA PERDOMO

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001-33-33-001-2021-00143-01
DEMANDANTE:	JEAN CARLO RAMÍREZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
ASUNTO:	CONCILIACIÓN JUDICIAL

En Santiago de Cali, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el magistrado sustanciador dio inicio a la audiencia de conciliación solicitada por las partes en el proceso de la referencia, para lo cual dejó constancia de su celebración de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS – Premium dispuesta por el Centro de Documentación Judicial del Consejo Superior de la Judicatura CENDOJ-CSJ para estos efectos.

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Parte demandante – Jean Carlo Ramírez Muñoz, José Luis Ramírez Chantre, José Luis Ramírez Muñoz, Martha Lucía Muñoz Meneses y Marley Valencia Meneses

En representación de este extremo procesal, acude la doctora Carmenza Vélez identificada con la C.C. No. 30.334.409 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.177 del C.S. de la J.

Correo electrónico para notificaciones: carmenza.velez1@gmail.com

Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

En representación de la entidad territorial acude el doctor Fabio Alejandro Ramírez Ascanio, identificado con la C.C. No. 1.007.539.539 y tarjeta profesional No. 384.129 del C.S.J. conforme memorial poder y anexos glosados a esta instancia.

Correo electrónico para notificaciones: ramirezascanio30@gmail.com ; notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Llamadas en garantía

Como apoderado(a) sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, HDI Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., comparece el doctor Javier Andrés Acosta Ceballos identificado con la C.C. No. 1.144.100.309 de Cali y tarjeta profesional No. 334.247 del C.S. de la J., conforme memorial poder de sustitución del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila glosado a esta instancia.

Correo electrónico para notificaciones: notificaciones@gha.com.co

Por lo anterior, en virtud de auto de la fecha se dispuso:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado doctor Fabio Ramírez Ascanio como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme al memorial poder y anexos entregados.

SEGUNDO: RECONOCER personería abogado Javier Andrés Acosta Ceballos como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, HDI Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A., en virtud de memorial poder de sustitución y anexos glosados a esta instancia.

Ministerio Público

Sandra Elizabeth Patiño Montúfar, Procuradora 20 Judicial II Administrativa de Cali delegada ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2. CONCILIACIÓN

Seguidamente, el Magistrado sustanciador brevemente recuerda que el presente proceso plantea la declaratoria de responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali con ocasión de los hechos ocurridos el 2 de junio de 2019, en los que el señor Jean Carlo Ramírez Muñoz sufrió lesiones en su humanidad con motivo de un accidente de tránsito ocurrido por la calle 70 con carrera 1G de esta ciudad, cuando transitaba en su motocicleta de placas TUZ-69C, en virtud de lo cual sufrió una pérdida de la capacidad laboral y en razón de todo lo cual se reclama el reconocimiento de perjuicios para el extremo demandante.

Rememoró que, en la causa el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali dictó sentencia de primera instancia el 31 de octubre de 2022 y que la razón de la audiencia de conciliación judicial atendía la solicitud de las partes en este sentido.

Se concede la palabra al (la) apoderado(a) de las llamadas en garantía a efectos que formule la propuesta de conciliación:

Refiere que, la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa tiene ánimo conciliatorio y para tal el efecto ofrece el pago de la suma de doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000) para los señores Jean Carlo Ramírez Muñoz, José Luis Ramírez Chantre, José Luis Ramírez Muñoz y Martha Lucía Muñoz Meneses, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la remisión de los documentos que se relacionan a continuación, por parte de la abogada Carmenza Vélez: i) acta de audiencia de conciliación; ii) formato SARLAFT debidamente diligenciado y firmado por el señor Jean Carlo Ramírez Muñoz y la abogada Carmenza Vélez; (ii) la certificación bancaria de ambos con

una vigencia no anterior a treinta (30) días; (iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de todos los demandantes y de la referida abogada; y (iv) el contrato de prestación de servicios profesionales en donde conste que la doctora Carmenza Vélez pactó como contraprestación de sus servicios jurídicos la suma litigiosa del treinta por ciento (30%) de los honorarios que se causarían con ocasión del presente proceso.

- 2) Forma de pago: de los doscientos diez millones de pesos (\$210.000.000), el setenta por ciento (70%) de ese valor será consignado a expensas del señor Jean Carlo Ramírez Muñoz y el treinta por ciento (30%) restante será consignado a la cuenta de la doctora Carmenza Vélez.
- 3) Aclaró frente al deducible, con ocasión de la vinculación del Distrito Especial de Santiago de Cali a este litigio, manifestación expresa de la compañía consistente en la renuncia a hacer efectivo el deducible pactado en el contrato de seguro. No habrá ningún recobro posterior de la compañía.
- 4) La suma ofrecida cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda y por la totalidad de los demandados.
- 5) Aunque la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa es la llamada en garantía que obliga a hacer el pago, el acuerdo es extensivo para las demás coaseguradoras, es decir, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.

Se concede la palabra a la apoderada de la parte actora, que pone de presente la discusión previa de la propuesta conciliatoria con los demandantes y acepta los términos del acuerdo.

Hace uso de la palabra el magistrado para precisar que la Sala de Decisión es la competente para resolver lo pertinente sobre la conciliación.

También, consulta a la apoderada de la parte demandante sobre si el pago para todos los demandantes se hace a la cuenta del señor Jean Carlo.

Se concede la palabra a la apoderada de la parte actora, que manifiesta que en efecto el señor Jean Carlo recibirá el pago por todos los demandantes.

Se concede la palabra al Ministerio Público, que celebra el ánimo conciliatorio de las partes y dado que la decisión sobre la aprobación es de Sala, examinará el acuerdo para emitir concepto sobre el asunto, para lo cual pidió se concediera un término o la suspensión.

Se concede la palabra al apoderado del distrito especial de Santiago de Cali, quien manifestó su desconexión de la diligencia desde la instalación de la audiencia hasta la fórmula conciliatoria, cuando logró regresar, por lo cual comunica que la posición de su representada es no conciliar, conforme acta del comité allegada.

Hace uso de la palabra el magistrado para precisar que el apoderado de la Aseguradora Solidaria del Estado señaló que no tiene el propósito de hacerle



reclamos al distrito de Cali, por lo tanto, ella asume el pago de la totalidad de lo que se haya convenido tanto para el pago de la reparación integral pactada como de los honorarios de la apoderada de los demandantes.

Se concede el término de una semana para que la Procuraduría verifique lo pertinente y se pronuncie, si a bien lo tiene, sobre el acuerdo conciliatorio, el cual una vez fenecido se llevará a Sala para la decisión pertinente.

Agotado el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 02:52 p.m., se agradece a todos los asistentes su comparecencia.

Las partes tendrán acceso a la grabación de la audiencia por medio del siguiente link de acceso: [PROCESO 76001333300120210014301 AUDIENCIA DESPACHO Despacho 013 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca 760012333013 CALI - VALLE DEL CAUCA-20240926_143549-Grabación de la reunión.mp4](#)

Para la visualización de la diligencia debe copiar la URL indicada en el navegador o dar clic sobre el enlace, previa obturación de la tecla Ctrl.

(firmado electronicamente)
GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Magistrado sustanciador

VEN